



**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**  
**ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL**

Sección: 32 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES  
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2015

(Miles de euros)

Orgánica	Económica	Explicación	Total
32.01		<b>SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b>	
	7	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	
	75	<b>A comunidades autónomas</b>	<b>12.840,08</b>
	751	A la Comunidad Autónoma de Andalucía	12.840,08
	75100	Para la financiación de infraestructuras del transporte metropolitano de Sevilla, según Convenio suscrito con el Estado	6.904,51
	75101	Para la financiación de infraestructuras del transporte metropolitano de Málaga, según Convenio suscrito con el Estado	5.935,57
		<b>TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>12.840,08</b>
		<b>TOTAL SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b>	<b>12.840,08</b>
32.02		<b>SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES</b>	
	7	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	
	76	<b>A entidades locales</b>	<b>10.185,54</b>
	760	Al Cabildo Insular de Tenerife, para la financiación del Tranvía/Metro Ligero Santa Cruz de Tenerife-La Laguna, según Convenio suscrito con el Estado	10.185,54
		<b>TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>10.185,54</b>
		<b>TOTAL SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES</b>	<b>10.185,54</b>
		<b>TOTAL Infraestructura del transporte ferroviario</b>	<b>23.025,62</b>



## **CONVENIO**

**ENTRE**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL CABILDO  
INSULAR DE TENERIFE PARA LA FINANCIACIÓN  
PARCIAL DEL METRO LIGERO EN EL ÁREA  
METROPOLITANA DE TENERIFE**

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL  
ESTADO Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA  
FINANCIACIÓN PARCIAL DEL METRO LIGERO EN EL ÁREA  
METROPOLITANA DE TENERIFE**

En Madrid, a ... de diciembre de 2006.

**INTERVIENEN**

Por parte de la Administración General del Estado, el Sr. don Víctor Morlán Gracia, Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento, y el Sr. don Carlos Ocaña y Pérez de Tudela, Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda en uso de las competencias que les otorga el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2006.

Por parte del Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, actuando en nombre y representación de dicha institución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el art. 41.1 de esa misma Ley, y facultado a tal fin por el acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2006.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio y actúan en ejercicio de las competencias que se derivan para cada una de ellas de lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, y en la Ley 8/2001, de 3 de diciembre,

de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Los intervinientes por parte de la Administración General del Estado actúan conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el artículo 7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; los Reales Decretos 1476/2004, de 18 de junio, y 1552/2004, de 25 de junio, por los que se desarrollan la estructura orgánica básica de los Ministerios de Fomento y Economía y Hacienda, respectivamente.

### MANIFIESTAN

I.—El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 30.18 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de ferrocarriles.

II.—Dicha competencia ha sido transferida a los Cabildos Insulares mediante la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

III.—Que por otra parte el Cabildo, según la vigente legislación local, es competente para el establecimiento de servicios de transporte que superen el ámbito municipal.

IV.—El artículo 157.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres regula expresamente que una de las formas de llevarse a cabo el establecimiento de nuevas líneas de ferrocarril es mediante la realización "de la construcción conjuntamente con la explotación a través del sistema de gestión indirecta previsto en los artículos 161, 162 y concordantes" del citado texto legal.

V.—El Cabildo con base a la legislación referida anteriormente y la demás que resulta de aplicación, ha constituido una sociedad de economía mixta (Metropolitano de Tenerife, S.A.), en la que posee actualmente el 80 % del capital, siendo el 14 % del socio privado, seleccionado por concurso en atención a sus conocimientos técnicos de explotación de sistemas de metros ligeros y el restante 6 % un socio financiero, Caja

Canarias. Los ayuntamientos afectados Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de la Laguna tendrán representación en el Consejo de Administración.

VI.—El Cabildo Insular de Tenerife ha tramitado y obtenido la Declaración de Impacto Ambiental favorable, aprobada el 1 de octubre de 2002 por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha aprobado el Proyecto Constructivo por Acuerdo Plenario de 18 de noviembre de 2002.

VII.—Que la Administración General del Estado entiende que con carácter general la ejecución y puesta en servicio de transportes guiados en las áreas metropolitanas mejora la congestión del tráfico, ya que un sistema de metro ligero introduce externalidades positivas en el sistema de transporte como son la rapidez, fiabilidad, puntualidad y menor impacto medioambiental, de forma que la implantación del metro ligero en el área metropolitana de Santa Cruz-La Laguna pase a desempeñar un papel eficaz como modo de transporte de viajeros, en las debidas condiciones de seguridad, velocidad, capacidad y confort, y constituya una alternativa competitiva frente a otros modos de transporte, en particular el vehículo privado, y en consecuencia considera conveniente cofinanciar el coste de las inversiones necesarias para la ejecución y puesta en servicio del sistema de transporte de metro ligero mencionado.

En su virtud, convenida la necesidad y oportunidad de la actuación suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### CLAÚSULA 1.—OBJETO, NATURALEZA Y PERIODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto fijar las bases para la cooperación entre la Administración General del Estado (en adelante AGE) y el Cabildo Insular de Tenerife en materia de infraestructuras de transporte metropolitano, en concreto para la construcción del Tranvía/Metro ligero en el área metropolitana Santa Cruz-La Laguna, cuyo coste global se evalúa en 305.566.109 euros.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la legislación de Contratos en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Convenio estará vigente desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2016, siempre y cuando en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del respectivo año se incluya la pertinente dotación presupuestaria. Adicionalmente, las funciones de la Comisión de Seguimiento se extienden hasta el 31 de diciembre de 2017 con objeto de poder proceder a la liquidación correspondiente al ejercicio 2016 y poder evaluar el desarrollo del presente Convenio.

### CLAÚSULA 2.—ACTUACIONES SUSCEPTIBLES DE COFINANCIACIÓN Y MARCO PRESUPUESTARIO ASOCIADO

A efectos del presente Convenio se consideran susceptibles de cofinanciación los componentes del proyecto que se detallan a continuación y de los que puedan acreditarse certificaciones desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2007, y con el límite máximo global de 305.566.109 euros:

(cifras en euros)

Actuación	2003	2004	2005	2006	2007	Total
Contratos Obra civil	0	6.382.982	34.064.978	86.939.827	34.645.983	162.033.770
Contratos electromecánicos	0	6.755.507	28.856.138	28.118.055	12.413.504	76.143.204
Expropiaciones	0	4.828.559	0	14.290.532	3.170.323	22.289.414
Redacción, gestión y dirección de proyecto	3.978.814	4.602.766	9.022.940	7.980.531	3.054.818	28.639.869
Gastos financieros	1.334.415	1.137.702	2.040.354	5.715.907	6.231.474	16.459.852
<b>Total</b>	<b>5.313.229</b>	<b>23.707.516</b>	<b>73.984.410</b>	<b>143.044.852</b>	<b>59.516.102</b>	<b>305.566.109</b>

No obstante, este Convenio sólo contempla la financiación presupuestaria por parte de las Administraciones firmantes por importe de 181.565.695 euros, siendo responsabilidad del Cabildo la cobertura presupuestaria de los 124.000.414 euros restantes, ya sea a través de convenios específicos con otras Administraciones Públicas o mediante recursos presupuestarios propios adicionales a los recogidos en esta cláusula.

En consecuencia, la AGE limita su responsabilidad financiera respecto del proyecto citado a la entrega de la cantidad global según el calendario de pagos señalado en el apartado B) y en las condiciones establecidas en la cláusula 3.

#### *A) APORTACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE*

Desde la constitución de la sociedad y durante el período de vigencia del presente Convenio el Cabildo Insular de Tenerife ha realizado o se compromete a efectuar con cargo a su presupuesto, al menos, las siguientes aportaciones a la sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A.:

	(cifras en euros)
	<b>Cabildo Insular de Tenerife</b>
2003	15.260.504
2004	15.130.988
2005	15.953.420
2006	10.144.578
2007	1.886.866
2008	1.892.035
2009	1.929.672
2010	1.928.729
2011	2.099.012
2012	2.227.865
2013	2.472.005
2014	2.844.056
2015	3.010.705
2016	2.929.890
<b>Total</b>	<b>79.710.325</b>

## *B) APORTACIONES DE LA AGE*

La AGE aportará la cantidad global máxima de 101.855.370 euros, a razón de un importe máximo de 10.185.537 euros en cada uno de los ejercicios 2007 a 2016, equivalente a la tercera parte del coste del proyecto recogido anteriormente.

### **CLÁUSULA 3.—FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA AGE**

Las aportaciones a efectuar por la AGE durante el período de vigencia del Convenio se librarán con cargo a la aplicación presupuestaria 32.23.453A.761 "Al Cabildo Insular de Tenerife para la financiación del tranvía/metro ligero Santa Cruz de Tenerife-La Laguna, según Convenio suscrito con el Estado", o crédito presupuestario que le sustituya.

#### *Ejercicios 2007 y 2008*

Para los ejercicios 2007 y 2008, dado que se prevé que la línea esté plenamente operativa antes del 1 de enero de 2008, el libramiento se efectuará una vez recibidas de la sociedad de economía mixta Metropolitano de Tenerife, S.A. las certificaciones acreditativas de la inversión contabilizada y abonada a los contratistas y/o suministradores con el detalle recogido en la cláusula 2, y del Cabildo Insular las certificaciones correspondientes a las aportaciones efectuadas a la citada sociedad por el Cabildo, todo ello desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del año anterior.

La aportación de la AGE será la resultante de multiplicar la aportación anual prevista en la cláusula 2 por el menor de los dos factores siguientes, siempre que sean menores o iguales a uno:

- a) el resultante de dividir las certificaciones reales acreditativas de la inversión contabilizada y abonada a los contratistas y/o suministradores entre las previstas incluidas en la cláusula 2, y
- b) el obtenido de dividir las aportaciones reales efectuadas por el Cabildo a la citada sociedad entre las previstas recogidas en la cláusula 2,

### *Ejercicios 2009 a 2016*

Para los ejercicios 2009 y 2016 el libramiento se efectuará una vez recibida del Cabildo Insular de Tenerife las certificaciones acreditativas de las aportaciones efectuadas por el Cabildo a la sociedad de economía mixta Metropolitano de Tenerife, S.A. desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Para estos años, la aportación anual de la AGE será la resultante de multiplicar la suma de las aportaciones anuales previstas en la cláusula 2, contadas desde el 1 de enero de 2007 hasta el ejercicio objeto de liquidación, por el factor que se detalla a continuación, y siempre que sea menor o igual a uno, y restada la suma de las aportaciones devengadas en los años anteriores.

El factor mencionado anteriormente será el resultante de dividir, también de forma acumulada y desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio objeto de liquidación, las aportaciones reales efectuadas por el Cabildo a la citada sociedad entre las previstas recogidas en la cláusula 2.

A efectos de que pueda abonarse la cantidad resultante de las liquidaciones periódicas, el Presidente de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 4 instará de la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales la tramitación del oportuno expediente de gasto conducente al pago de la cantidad resultante de las liquidaciones periódicas efectuadas.

## **CLAÚSULA 4.—COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

### **4.1.—Constitución y composición**

Para el seguimiento y desarrollo del presente Convenio, en el mes siguiente a su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta de forma paritaria por ocho vocales, cuatro en representación de la Administración General del Estado y cuatro en representación del Cabildo de Tenerife.

Por parte de la Administración General del Estado estarán representadas las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Fomento y Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los vocales de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento serán nombrados por el titular de cada uno de los siguientes Centros directivos al cual representarán:

- Dirección General de Planificación y Coordinación Territorial.
- Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales.
- Dirección General de Presupuestos.

Los vocales del Cabildo Insular de Tenerife serán nombrados de acuerdo con lo establecido en su normativa interna.

La Presidencia corresponderá al Ministerio de Fomento y la Secretaría de la Comisión de Seguimiento la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Planificación y Coordinación Territorial del Ministerio de Fomento, que tendrá voz pero no voto.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, los representantes que las Administraciones respectivas consideren conveniente.

#### **4.2.—Funciones**

Las funciones de la Comisión serán:

- Realizar las liquidaciones anuales con base en los criterios fijados en este Convenio y, en su caso, a los de interpretación aprobados, y remitirla a Intervención General de la Administración del Estado para que, si lo considera oportuno, realizar el informe de control financiero correspondiente.
- Controlar sobre la base de la información solicitada al Cabildo Insular de Tenerife la ejecución de este Convenio, para lo que se facilitará a los miembros de la Comisión cualquier información que se estime necesaria, y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al presente Convenio.
- Aquellas otras que se deriven de este Convenio o que las partes firmantes le confieran.

#### **4.3.—Convocatoria y periodicidad de las reuniones**

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando la convoque su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria, por lo menos, una vez al año.

Las reuniones se convocarán al menos con una semana de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día.

En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión. Esta designación o delegación será comunicada al Secretario de la Comisión por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

#### **4.4.—Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que aquellos sean válidos, será necesario que concurran más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

#### **CLÁUSULA 5.—LIQUIDACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En caso de resolución del presente Convenio su liquidación se producirá atendiendo a los pagos efectuados por el Cabildo a la sociedad metropolitano de Tenerife, S.A. con cargo a su presupuestos hasta la fecha de resolución.

#### **CLÁUSULA 6.—CONTROL FINANCIERO**

La Comisión de Seguimiento, la Administración General del Estado y el Cabildo de Tenerife facilitarán toda la información necesaria para que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) pueda efectuar, si lo considera oportuno, el adecuado ejercicio de las funciones de control. A estos efectos, el Cabildo adoptará las medidas oportunas para que en el contrato de auditoría de cuentas de la sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A. se autorice a la IGAE a acceder a los "papeles de trabajo".

## CLAÚSULA 7.- PUBLICIDAD

La contribución financiera de la Administración General del Estado deberá quedar reflejada en los carteles divulgativos de las obras en la forma que acuerde la Comisión de Seguimiento.

## CLAÚSULA 8.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, el incumplimiento de algunas de las cláusulas, siendo en este caso preceptiva la denuncia; así como cualquier otra causa prevista en la legislación vigente. En caso de denuncia, el Convenio seguirá vigente hasta la finalización del año natural en que se produzca ésta.

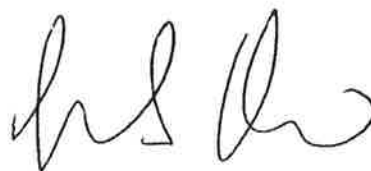
En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Madrid, a .... de diciembre de 2006.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS Y  
PLANIFICACIÓN



Víctor Morlán Gracia

EL SECRETARIO DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS



Carlos Ocaña y Pérez de Tudela

EL PRESIDENTE DEL CABILDO  
INSULAR DE TENERIFE



Ricardo Melchior Navarro